

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandante: GLADIS ROMERO MEJIA
Demandado: ALBERTO TORRES VELASQUEZ y OTROS.
Radicación: 02-2012-00014-00 A
Providencia: Auto Interlocutorio

Con ocasión de la sentencia de segunda instancia proferida al interior del proceso ORDINARIO REIVINDICATORIO; la parte ejecutante, por intermedio de apoderado judicial solicita que se libre Mandamiento de Pago a su favor y en contra de los señores ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ, c.c. No. 4.325.600; ELVIRA ROSA ALVAREZ MONCADA c.c. No. 22.006.984, RAMIRO VIDAL TORRES c.c. No. 1.125.810.337, en calidad de Heredero Determinado de MARGARITA TORRES VELÁSQUEZ (Q.P.D.) y Demás Herederos Indeterminados de esta causante; por la condena impuesta por el Tribunal Superior de San Gil Sala Civil - Familia - Laboral, mediante providencia proferida del 29 de marzo del 2016¹.

En esta dirección, como quiera que en este asunto el Título Ejecutivo lo constituye la condena impuesta por concepto de mejoras necesarias plantadas sobre el predio La Solita; de conformidad con la sentencia de fecha 29/03/2016, proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Gil; al interior del proceso ORDINARIO REIVINDICATORIO promovido por ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ, ELVIRA ROSA ALVAREZ MONCADA y MARGARITA TORRES VELÁSQUEZ (Q.P.D.) contra GLADIS ROMERO MEJIA; se tiene que este Estrado Judicial es competente para conocer la acción impetrada en aplicación de los artículos 305 y 306 del C.G. del P.

Así las cosas, como quiera que del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con **M.I. No. 321-2644** se advierte de la Anotación No. 14 de fecha 17-01-2019, que los señores VIDAL AHEDO RAMIRO y VIDAL TORRES RAMIRO, les fue ADJUDICADO EN SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, la cuota parte que sobre el citado bien objeto de cautela de embargo era propietaria la causante MARGARITA TORRES VELÁSQUEZ (Q.P.D.); este Despacho en aplicación de lo previsto en el **artículo 61 del C.G.P.** en concordancia con el **artículo 87 *ibídem***, dispondrá integrar el contradictorio en la parte pasiva con aquellos.

En tal sentir, la notificación del presente proveído debe realizarse de manera personal a los ejecutados en cita, de conformidad con lo preceptuado en el **Inciso 2º - Art. 306 del Estatuto Procesal Civil Vigente**, en armonía con lo dispuesto **artículo 8º del Decreto 806 del 04-jun-2020**.

¹ Folios Nro. 13 a 33 del C-4.

Con todo, en atención a que el proveído base de recaudo reúne las exigencias del **artículo 422 ejusdem**; toda vez que contiene obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles; se admitirá esta acción en contra de los ejecutados ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ, ELVIRA ROSA ALVAREZ MONCADA, RAMIRO VIDAL TORRES y RAMIRO VIDAL AHEDO, en calidad de adjudicatarios en la sucesión y liquidación de la sociedad conyugal y/o sociedad patrimonial de hecho, de la causante MARGARITA TORRES VELÁSQUEZ (Q.E.P.D.) y, a favor de la ejecutante GLADIS ROMERO MEJIA. Ejecución que se tramitará por el procedimiento establecido para los procesos ejecutivos, en los **arts. 430 y s.s. del C.G.P.**

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. LÍBRAR Mandamiento de Pago, en contra de ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ, identificado con C.C. No. 4.325.600; ELVIRA ROSA ALVAREZ MONCADA, identificada con C.C. No. 22.006.984, RAMIRO VIDAL TORRES identificado con C.C. No. 1.125.810.337 y RAMIRO VIDAL AHEDO identificado con C.C. No. 79.282.410, en calidad de adjudicatarios en la sucesión y liquidación de la sociedad conyugal y/o sociedad patrimonial de hecho, de la causante MARGARITA TORRES VELÁSQUEZ (Q.E.P.D.); a favor de la ejecutante GLADIS ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.457.254; por la siguiente suma de dinero:

1.1 Por concepto de capital, en virtud de la condena impuesta por concepto de mejoras necesarias plantadas sobre el predio La Solita, de conformidad con la sentencia de fecha 29/03/2016, proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Gil; la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$51.354.600) M/LEGAL.**

1.2 Liquidar intereses legales del 6% anual sobre el capital anteriormente señalado, generados a partir del día 07 de abril de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este mandamiento de pago a la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° del Decreto 406 del 04-jun-2020; haciéndose entrega a los ejecutados de copia de la demanda y adviértaseles que disponen del término de diez (10) días para excepcionar de fondo, conforme lo preceptúan los numerales 1 y 2 - art. 442 del C.G.P.

Parágrafo. HÁGASELE saber a los accionados que disponen del término de diez (10) días para excepcionar de fondo, con las limitaciones del numerales 1 y 2, artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. RECONOCER, al abogado RAFAEL CUENTAS MORENO identificado con la c.c. No. 91.518.801 de Bucaramanga (S) y, con T.P. No. 175.739 del C.S. de la J., como apoderado especial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cfb07b7978f4d4656f48350c8fab2d35581beb958602605a4a97ee7df839b6**
Documento generado en 14/07/2020 10:58:25 AM